



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez. - - - -

VISTO para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **INC-0002/2010**, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Comisión Federal de Telecomunicaciones, con motivo del escrito de inconformidad presentado por la empresa **GRUPO CYNTHUS, S.A. DE C.V.**, por presuntos hechos irregulares de la Licitación Pública Nacional número 09121001-008-10, celebrada por parte del Órgano Desconcentrado en cita para la contratación de un "Sistema y Modelo de Gestión TI"; y - - -

RESULTANDO

PRIMERO. Que por escrito de trece de septiembre de dos mil diez, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el Representante Legal de la empresa **GRUPO CYNTHUS, S.A. DE C.V.**, se inconforma en contra del Acta de Fallo de tres de septiembre de dos mil diez, que resuelve el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 09121001-008-10, por actos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el que realiza diversas aseveraciones encaminadas a controvertir medularmente los siguientes puntos: - - - - -

"...HECHOS

...19 de agosto de 2010, fue publicada a través de la página Web en Compranet la Convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA, NÚMERO 09121001-008-10, que tenía por objeto la contratación de los servicios denominados de "SISTEMA y Modelo de Gestión TI"...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

...24 de agosto de 2010 se llevo a cabo la junta de aclaraciones a la Licitación de conformidad con los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...31 de agosto de 2010, tuvo verificativo el acto correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones.

...3 de septiembre de 2010, CFT emitió el Fallo en la Licitación adjudicando el contrato correspondiente a favor de Innovati Consulting Group, S.A. de C.V., y en la que desechó la propuesta formulada por mi representada, en la medida de que a juicio de dicha autoridad la propuesta técnica presentada por "CYNTHUS" no alcanzó los 70 puntos exigidos de conformidad con lo establecido en Bases.

...como se verá más adelante, injustificadamente la Convocante dio una puntuación de "0" (cero) a mi representada en tres rubros, siendo que cada uno de estos rubros les correspondía una puntuación de 10 puntos. Los rubros a los que se hace referencia son: (I) "Auditoría de TI", (II) "Implementación del Modelo de Gobierno de TI"; ambos del rubro "Experiencia y Especialidad" y (III) por último el rubro relativo al "Cumplimiento de Contrato".

"...AGRAVIOS DE LA INCONFORMIDAD

...

PRIMERO. *El Fallo del 3 de septiembre de 2010 de la Licitación referida contraviene los principios de legalidad previstos en los artículos 24 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que se encuentra indebidamente fundado y motivado...*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

...en el caso concreto, resulta que el Fallo de la Licitación emitido el 3 de septiembre de 2010 es ilegal, toda vez que contraviene lo dispuesto por el artículo 3, fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que el mismo fue emitido sin que mediara un razonamiento lógico-jurídico del cual efectivamente se pudiera desprender que mi representada no cumplió en su propuesta técnica con lo dispuesto en las Bases de dicha licitación.

...

Posteriormente incluye la evaluación técnica consistente en una tabla sin títulos, donde se enumera categorías y subcategorías y les asigna determinadas puntos (sic) a cada uno de los licitantes, sin señalar la puntuación máxima en cada uno de los rubros, ni señalar las razones por las cuales asignan dicha calificación.

...la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Coordinación General de Administración de la CFT desechó sin justificar la propuesta técnico-económica de mi representada, por las siguientes consideraciones:

- 1. Supuestamente no se alcanzan los setenta puntos en la evaluación técnica por lo que no se consideró procedente la valoración económica de la propuesta de mi representada.*
- 2. Se dio una valoración nula o de "0" (cero) en tres rubros en la valoración técnica de mi representada: (i) "Auditoría de TI, (ii) "Implementación del Modelo de Gobierno de TI"; ambos del rubro "Experiencia y Especialidad" y (iii) por último el rubro relativo al "Cumplimiento de Contrato".*
- 3. Se desconoce las razones por las cuales se calificó con "0" (cero) puntos en los rubros a los que se hace referencia en el numeral anterior ya que la Autoridad nunca señaló los motivos para determinar por qué considera que mi representada no dio cumplimiento a esos puntos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

4. Se presupone que la Autoridad consideró erróneamente que no existía evidencia documental presentada para cumplir con lo solicitado en el anexo técnico en esos punto(sic), situación que se aleja de la realidad ya que mi representada Incluyó en su propuesta copias de contratos y cartas de clientes que soportaban y acreditaban su experiencia en proyectos similares al licitado y que cumplen cibalmente con lo previsto en el Anexo 1 de la Licitación.

Al respecto se señala que, tal y como lo consta en el acta de entrega de Propositiones y en el expediente del procedimiento licitatorio en CFT, mi representada dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6.2.1 del Anexo No. 1 de la Licitación, denominado "Requisitos de Experiencia y Especialidad", el cual establece textualmente lo siguiente:

Experiencia en Servicios

[...]

"Los Licitantes deberán presentar contratos que demuestren que han realizado proyectos con alcance similar al solicitado en este anexo técnico para:

Auditoría de TI:

Se deberá comprobar experiencia en proyectos análisis de riesgos o auditoría de procesos de TI o equivalente, igual o mayor a la de la Comisión como se detalla en el numeral 5.1.2 Alcance: Interesados (Áreas Internas y Externas)", con un listado proyectos soportados por contrato. La documentación presentada deberá de contener: Nombre del Cliente, tamaño del área de TI, objetivos o descripción del proyecto, descripción de la solución y datos del cliente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

Implementación del modelo de gobierno de TI:

Se deberá comprobar experiencia en proyectos de evaluación, implementación y seguimiento de implementación del modelo de gobierno TI, aplicados a un área de TI o equivalente, igual o mayor a la de la Comisión como se detalla en el numeral 5.1.2 "Alcance: Interesados (Áreas Internas y externas)", con un listado de proyectos soportados por contratos. La documentación presentada deberá contener: Nombre del cliente, tamaño del área de TI, nombre del proyecto, objetivos o descripción del proyecto, descripción de la solución y datos del cliente.

Cumplimiento a contratos

Se deberá comprobar mediante una carta de liberación en las cuales se menciona la terminación satisfactoria, emitida por la convocante en proyectos en cualquiera de los dos rubros anteriores. La documentación presentada deberá de contener nombre del cliente, objetivos o descripción del proyecto, descripción de la solución y datos del cliente".

En efecto, en el Anexo A de la propuesta técnica presentada por Cynthus, se incluyó la lista de proyectos similares a los licitados que ha realizado Cynthus y que comprueban la experiencia y especialidad de Grupo Cynthus S.A. de C.V. en los rubros de Auditoría de TI (7 proyectos similares) e implementación del modelo de gobierno de TI (8 proyectos similares), incluyendo en la tabla de toda la información solicitada por CFT en las bases de Licitación. Se acompaña como **ANEXO 2**, copia simple de la relación de proyectos presentada por Cynthus (Anexo A de su propuesta Técnica), y copia simple de alguna de la documentación al respaldo correspondiente (contratos y cartas de liberación respectivas) **ANEXO 3**, toda vez que la documentación original está en poder de la autoridad convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3.1 del Anexo No. 1 de la Licitación que trata del Procedimiento de Evaluación en los rubros de Auditoría e Implementación del modelo de Gobierno de TI, señala que corresponde un valor de 10 puntos si los licitantes demostraban la prestación de "5 o más" proyectos similares al licitado, situación en la que se encuentra Cynthus:

Tabla Experiencia y Especialidad (EE)

Los Licitantes deberán incluir en su propuesta técnica la "Tabla de Experiencia y Especialidad" debidamente requisitada, a efecto de demostrar que la empresa cumple con los requisitos solicitados.

Requisito	Valoración			Evidencia
	0	1 a 4	5 o más	
Auditoría TI	No cumple	5	10	
Implementación del modelo de gobierno de TI	0	1 a 4	5 o más	

De esta forma como se puede constar en la relación de proyectos presentado por Cynthus en su Propuesta Técnica y que acompaña al presente escrito como Anexo 2, Cynthus demostró su experiencia en los dos rubros que se solicitaban mediante la implementación del modelos de gobierno de TI, cuyas características eran similares a las solicitadas por la CFT.

Por lo anterior, se considera que la evaluación realizada por la CFT no se realizó en apego a las Bases de Licitación al no otorgar los 10 puntos que le correspondían a Cynthus en estos dos rubros.

Además, es importante señalar que como evidencia de la experiencia de Cynthus en la presentación de servicios iguales o similares a los licitados en los rubros antes mencionados, mi representada acompañó a su Propuesta copia de los contratos referenciados en su tabla correspondiente y las cartas de los que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

demostraban la prestación satisfactoria de los servicios dando a su vez cabal cumplimiento al numeral 6.2.1 antes transcrito y que conforme al numeral 9.3.4 del Anexo 1 de las bases de licitación, Cynthus debería recibir 10 puntos en el rubro "Cumplimiento de Contratos", situación que no ocurrió en el fallo de la licitación relativa.

En efecto, el numeral 9.3.4 del Anexo No. 1 de las Bases establece:

9.3.4 Tabla de cumplimiento a Contratos (CC)

Los Licitantes en su propuesta técnica la "Tabla de Cumplimiento a Contratos" debidamente requisitada a efecto de demostrar el desempeño del licitante en la prestación del servicio objeto de la contratación, conforme a los servicios de la misma especie que la convocante hubiera contratado con el licitante de acuerdo en lo establecido en el numeral "0.- Experiencia en Servicios" el licitante que acredite esta sección obtendrá 10 puntos. Deberá indicar en la columna "Evidencia" la referencia dentro de la propuesta en donde se encuentra el cumplimiento.

Tabla Cumplimiento a Contratos

Requisito	Valoración	Evidencia
Cumplimiento a contratos	10	

Es así como, en el caso que nos ocupa, es evidente que Cynthus presentó toda la información y documentación necesaria para demostrar su conocimiento, experiencia y especialidad en la presentación de servicios iguales o similares a los licitados, con lo que debió recibir una valoración de 10 puntos en cada uno de los tres rubros antes referidos y con los cuales recibiría una puntuación suficiente para que su propuesta económica sea estudiada.

En este sentido, y del análisis que sirva realizar esa H. autoridad de lo Expuesto anteriormente, podrá apreciar que en el acto de fallo, la Dirección respectiva no hizo más que señalar de manera superficial y sin entrar al estudio de la propuesta técnico-económica de mi representada, que la misma debía ser desechada ya que supuestamente no cumplió con varios requisitos establecidos en las Bases de la Licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES****ÁREA DE RESPONSABILIDADES****EXPEDIENTE No. INC-0002/2010**

En efecto, la autoridad no realizó un verdadero razonamiento lógico-jurídico del cual efectivamente se pueda desprender que la propuesta técnico-económica presentada por mi representada, no cumplió con las Bases de la Licitación en cuestión.

De esta forma, resulta evidente que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no motivó y fundó debidamente el Fallo del 3 de septiembre de 2010, lo cual es por demás ilegal, y atenta contra el estado de derecho de los participantes en Licitaciones, como mi representada.

En resumen en el Fallo de la Licitación Pública Nacional en cuestión, tan sólo se enumeran las categorías y sub-categorías y se señalan determinadas puntuaciones carentes de todo sentido, por las cuales de manera errónea e injustificada la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la CFT consideró que la pro puesta técnico-económica de mi representada no cumplió con las Bases de dicha licitación, sin realizar un verdadero análisis de la propuesta de mi representada." (SIC)

Con fecha trece de septiembre de dos mil diez, se dictó acuerdo con el que se admite a trámite el escrito presentado, en el que se determinó realizar las investigaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad de los hechos y verificar que los actos del procedimiento de licitación se apegaran a derecho, por lo que se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro Electrónico que se lleva en el Área, bajo el número de inconformidad INC-0002/2010, asimismo correr traslado a la convocante con copia de dicho escrito para que emitiera su informe previo con el fin de que en el plazo de dos días hábiles se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación que se impugna, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; también para que dentro del término de seis días rindiera un informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

circunstanziado sobre el particular; proveído que fue notificado a la convocante mediante el oficio número CFT/D09/OIC/QR/1255/2010, de fecha catorce de septiembre de dos mil diez (fojas 119-121 de autos).-----

SEGUNDO. Con fecha veintiuno de septiembre del año que transcurre, mediante el diverso CFT/D08/CGA/DRMSG/1460/10, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración, manifiesta que la respuesta a las razones sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme, se da de conformidad a lo que expone el área requirente mediante el diverso CFT/D06/CGOTI/458/2010, resaltando lo siguiente *“Esta Coordinación considera improcedente la suspensión de la Licitación Pública en cita, toda vez que las evaluaciones técnicas se realizaron en apego a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y a lo descrito en la convocatoria, bases y anexo 1 (términos de referencia técnicos), y al suspender la Licitación se pondría en riesgo: La planeación estratégica de TI en el sentido de que los servicios contratados están siendo adquiridos bajo una visión integral holística que agrega valor a las adquisiciones de TI al estar normadas bajo estándares y buenas prácticas internacionales los cuales son orquestados desde una perspectiva de gobierno de TI...”*, señalando además el monto adjudicado del contrato, así como los datos generales del tercero interesado; por lo que mediante proveído del veintidós de septiembre del dos mil diez, se acordó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, mismo que fue notificado el día veintitrés del mismo mes y año al citado Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la inconforme.-----

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, por diverso CFT/D09/OIC/QR/1270/2010 datado el veintidós de septiembre del año que transcurre (foja 136 de autos) la suscrita Titular del Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dio vista con copia del escrito de inconformidad a la personal moral denominada INNOVATI CONSULTING GROUP,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

SA DE C.V. en su carácter de tercero interesado para que en el término de seis días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en torno a los hechos controvertidos. -----

CUARTO. Mediante oficio número CFT/D08/CGA/DRMSG/1487/10 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, recibido en este Órgano Interno de Control el veintiocho del mismo mes y año, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración del Órgano Desconcentrado, emite su informe circunstanciado respecto al escrito de inconformidad de la empresa **GRUPO CHYNTHUS, SA. DE C.V.**, mismo que mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil diez, se ordeno devolver junto con la documentación que lo acompañaba, en razón de que la certificación de los documentos no contaba con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; devolución que se formalizó mediante el diverso CFT/D09/OIC/QR/1313/2010. -----

QUINTO. Por oficio CFT/D08/CGA/DRMSG/1495/10 de treinta de septiembre del año en curso (foja 146) el multicitado Director de Recursos Materiales y Servicios remite a esta Área de Responsabilidades, el informe circunstanciado acompañado de copias certificadas de los documentos del procedimiento licitatorio que nos ocupa; dicho informe circunstanciado firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Materiales de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, consta de cuatro hojas, en las cuales únicamente refiere el contenido de los ocho anexos que lo acompañan, correspondientes a documentos de las etapas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta Nò. 09121001-008-10, esto es, desde la publicación de la convocatoria de la licitación hasta la notificación de la adjudicación a la empresa **INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**-----

SEXTO. Mediante el proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, se tuvo por precluido el derecho del la empresa **INNOVATI CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

señalada como tercero perjudicado, toda vez que feneció el plazo de seis días hábiles otorgados sin que compareciera a procedimiento a manifestar lo que en derecho le conviniera; mismo que fue notificado por rotulón el cinco de octubre de dos mil diez.-----

SÉPTIMO. Que mediante el diverso CFT/D08/DRMSG/1586/10 de fecha quince de octubre del año en curso, el Área Convocante remite a la suscrita, en atención al oficio CFT/D09/OIC/QR/1393/2010, copias certificadas de diversas documentales que no fueron anexadas a su informe circunstanciado.-----

OCTAVO. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, se le notificó al inconforme el proveído por el cual esta Autoridad le informa el término de tres días hábiles para que formulara alegatos en torno al asunto que nos ocupa; asimismo, en la misma fecha se notificó por rotulón dicho acuerdo al tercero perjudicado (fojas 226-234 de autos). Alegaciones que la empresa inconforme presentó el veintiséis de octubre siguiente (fojas 237-239 de autos) y el tercero perjudicado no realizó.-----

NOVENO. En esa virtud, por acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, se tuvo por admitido el escrito de cuenta, y atento al contenido de los autos y no habiendo prueba por desahogar, ni diligencia pendiente por practicar, esta Área de Responsabilidades declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, turnándose el expediente respectivo para resolución, la cual se emite en base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y demás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- La calidad del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO CYNTHUS, S.A. DE C.V.**, se acredita con la copia certificada del instrumento público número 2227 de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasado ante la fe del Corredor Público número 31 (treinta y uno) del Distrito Federal, por lo que se confirma que se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve. -----

TERCERO. Que de las constancias que integran el expediente, así como de las actuaciones practicadas durante la investigación que efectuó esta Área de Responsabilidades, en el expediente administrativo de inconformidad número **INC-0002/2010**, se desprende que la litis consiste en la legalidad del fallo de fecha tres de septiembre del año en curso, que contiene el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional 0921001-008-10 para la contratación de los servicios "**Sistema y Modelo de Gestión TI**", emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, adjudicando el contrato a la persona moral denominada **Innovati Consulting Group, S.A. de C.V.** . -----

CUARTO. Por razones de método, se procede al estudio y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, de conformidad a lo siguiente:-----

Las documentales que obran en los autos del presente expediente de inconformidad número **INC-0002/2010** que ofreció la inconforme **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.**, las cuales se hacen consistir en: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

- 1) **Documental** consistente en el escrito denominado "Acreditación de Capacidad – Documentación comprobatoria – Agosto 2010" y un Índice de documentación; -----
- 2) **Documentales** de algunos de los contratos y cartas de los clientes que acompañaron a la Propuesta Técnica, integradas por: -----
- a. EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CELEBRADO ENTRE DE LA PAZ COSTEMALLE –DFK, S.C. y GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V., de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve;
 - b. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CELEBRADO ENTRE DE LA PAZ COSTEMALLE –DFK, S.C.. Y GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V., de fecha diez de marzo de dos mil nueve; -----
 - c. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CELEBRADO ENTRE DE LA PAZ COSTEMALLE –DFK, S.C.. Y GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V., de fecha trece de febrero de dos mil nueve; ----
 - d. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CELEBRADO ENTRE DE LA PAZ COSTEMALLE –DFK, S.C.. Y GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V., de fecha diez de diciembre de dos mil siete; ---
 - e. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA, CELEBRADO ENTRE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION Y GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V., de fecha doce de noviembre de dos mil ocho; --
 - f. Oficio DGAFFA/689/2010 de la Auditoría Superior de la Federación mediante el cual solicita se cancele y ponga a disposición de la empresa Grupo Cynthus, S.A. de C.V. la póliza de fianza por haber cumplido con los términos pactados en el contrato; ----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

- g. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V. Y AIG MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. DE C.V., de fecha quince de octubre de dos mil cuatro; -----
- h. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CONSAR/057/2005 CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V., de fecha trece de julio de dos mil cinco, Oficio D00/7020/478/2005 mediante el cual la CONSAR le notifica el fallo de la Licitación Pública Nacional N° 061210001-014-05, --
- i. Oficio núm. D00/600/194/2007, mediante el cual la CONSAR remite la Póliza Fianza a la Afianzadora para su cancelación; -----
- j. Trece cartas de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, de los clientes de GRUPO CYNTHUS, S.A. DE C.V. dirigidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, siendo éstos: 1. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; 2. Visión Holdings México; 3. MAZARS; 4. Banco Compartamos, S.A. Institución de Banca Múltiple; 5. AFORE XXI S.A. de C.V.; 6. MAZARS; 7. Business Continuity & Risk Management MetLife México; 8. AIG, México Compañía de Seguros de Vida; 9. DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK S.C.; 10. DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK S.C.; 11. DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK S.C.; 12. DE LA PAZ, COSTEMALLE-DFK S.C.; 13. WAMEX Private Equity Management.-----
- 3) Documental pública, consistente en la convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta número 09121001-008-10, respecto a la contratación de "Sistema y Modelo de Gestión TI" y el Acta del Fallo de la Licitación en comento, emitido el tres de septiembre de dos mil diez, consultables en la página de Comprantet.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

4) Ofreciendo de igual manera la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Documentales que obran en los autos del presente expediente de inconformidad número INC-0002/2010 que como anexos presentó la convocante relativas a la Licitación Pública Nacional Mixta número 09121001-008-10 mismas que se hacen consistir en copia certificada de :

5) CONVOCATORIA.

6) ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN.

7) ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

8) CUADRO DE ANALISIS DE DOCUMENTACION ECONOMICA Y LEGAL.

9) EVALUACION TECNICA DEL AREA REQUIRENTE.

10) CUADRO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA.

11) ACTA DE FALLO.

12) OFICIO DE ADJUDICACION,

13) CONTRATO No. CFT/CGA/CGOTI/LPN/056/10, CON SU ANEXO TÉCNICO.

Las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, de la 3) a la 13) con excepción de la marcada con el número 4), las cuales fueron expedidas por la autoridad que las emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidas en el ejercicio de sus funciones, documentos a los que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, hacen prueba plena de que el día diecinueve de agosto del año en curso la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicó en Sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública de la Licitación Pública Nacional Mixta número 09121001-008-10 para la adjudicación del contrato para los servicios "Sistema y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

Modelo de Gestión TI"; que el día veinticuatro de agosto del mismo año se llevó a cabo la junta de aclaraciones de bases; que el treinta y uno siguiente se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones y que el tres de septiembre del año que transcurre se efectuó el acto de fallo de la licitación de mérito. -----

Las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, identificadas como 1) y 2) las cuales al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor en términos de los artículos 93 fracción III, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y hacen prueba de los hechos mencionados en las mismas. -----

Por lo que hace a la prueba marcada como 4 específicamente la presuncional, a esta se le otorga valor probatorio dada su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción VIII, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Y en cuanto a la instrumental de actuaciones, pese a que no se encuentra reconocida por la ley como medio de prueba, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas y cada una de las constancias que obran --

QUINTO. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a los agravios y manifestaciones planteados por la inconforme **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad, manifestaciones desglosadas en el resultando **PRIMERO** de la presente resolución, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, resulta oportuno señalar que de la investigación realizada con motivo de los presuntos hechos irregulares señalados en el escrito de inconformidad, esta Autoridad considera que son fundados por lo tanto le asiste la razón al inconforme al tenor de los siguientes razonamientos: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

En cuanto al primer punto hecho valer por el inconforme respecto a que: -----

“.....en el caso concreto, resulta que el Fallo de la Licitación emitido el 3 de septiembre de 2010 es ilegal, toda vez que contraviene lo dispuesto por el artículo 3, fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que el mismo fue emitido sin que medlara un razonamiento lógico-jurídico del cual efectivamente se pudiera desprender que mi representada no cumplió en su propuesta técnica con lo dispuesto en las Bases de dicha licitación.”

Sobre el particular, es de señalar que le asiste la razón al inconforme, toda vez, que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37 fracción I, obliga a la convocante a que el fallo que emita deberá contener, entre otras cosas, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desechen y la expresión de todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación, para mayor precisión se transcribe dicho numeral en su parte conducente: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

Siendo que en el presente caso tal situación no aconteció, como se observa del Acta de Fallo de fecha tres de septiembre de dos mil diez, correspondiente al Anexo 7 del informe circunstanciado rendido por la convocante, de cuya lectura y análisis únicamente se desprende en las páginas 1 y 2, un cuadro que enlista a los dos licitantes cuyas proposiciones se desecharon, dentro de los cuales se encuentra la empresa inconforme, GRUPO CYNTHUS, S.A. DE C.V., destacando que la convocante pretende justificar el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

cumplimiento del requisito del artículo 37, respecto a la expresión de todas las razones técnicas que sustentaron su determinación al señalar que: -----

"LOS LICITANTES CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V. Y GRUPO CYNTHUS, S.A. DE C.V. NO OBTUVIERON EL PUNTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL APARTADO V.1. CRITERIO DE EVALUACIÓN INCISO D) Y EN EL ANEXO No. 1, DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CUAL ES DE 70 (SETENTA) PUNTOS, POR LO QUE SUS PROPUESTAS NO SON SUSCEPTIBLES DE PASAR A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON DICHS NUMERALES Y AL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."

De la anterior transcripción se puede observar que la convocante no describe con precisión todas las razones técnicas y legales del porque no obtuvieron el puntaje mínimo de 70 para considerar las propuestas técnicas solventes y susceptibles de pasar a la evaluación económica, ya que únicamente inserta a dicha acta de fallo un cuadro que contiene los puntajes que le asignó a la propuesta técnica del inconforme -folio 129 Anexo 7 de la carpeta de documentación adjunta al informe circunstanciado- sin precisar el porque le otorgó dichas calificaciones; asimismo, con el oficio CFT/D06/CGOTI/DGATIC/063/2010 de fecha tres de septiembre de dos mil diez -folio 126, Anexo 5 de la carpeta de documentación adjunta al informe circunstanciado- el Ingeniero Falcón García, Director General de Adjunto de Tecnologías de la Información (área requirente) remite al contador público José Oliver Galeana Merchand, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (área convocante) el resultado de la evaluación técnica, el cual consiste en el mismo cuadro del acta de fallo, agregando las calificaciones otorgadas a la propuesta técnica de la empresa a la que se le adjudicó el contrato, sin añadir ningún razonamiento legal o técnico del que se desprendan los motivos por los cuales el inconforme no cumplió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

con los requisitos de las bases de la convocatoria, y por los que se hizo acreedor a ser descalificado para continuar en el concurso licitatorio; para mayor precisión se inserta en lo conducente el cuadro antes referido: -----

		CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA S.A. DE C.V.	GRUPO CYNTHUS S.A. DE C.V.
Experiencia y especialidad	Auditoría	0	0
	Implementación COBIT	0	0
Capacidad del licitante	Director de proyecto	4	9
	Lider de Proyecto	5	5
	Consultor Jr.	1	1
	Inmueble	1	1
	Telefonía	0.5	0.5
	Internet	1	1
	Equipo de cómputo	2	2
Integración de la propuesta	Correo electrónico	0.5	0.5
	C1: Análisis	5	5
	C2: Diseño	5	5
	C3: Ejecución	5	5
	C4: Implementación	5	5
Cumplimiento a contratos	P09. Evaluar y administrar riesgos de TI	12	20
	Contratos	0	0
PT (puntos)		51.00	69.00
T (%)		25.50	34.50
La propuesta técnica se considera solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica		No	No

En este mismo tenor, esta Autoridad estima que le asiste la razón al inconforme, **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.**, respecto a lo argumentado en su escrito de trece de septiembre de dos mil diez, consistente en que: -----

"...la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Coordinación General de Administración de la CFT desechó sin justificar la propuesta técnico-económica de mi representada, por las siguientes consideraciones:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

1. Supuestamente no se alcanzan los setenta puntos en la evaluación técnica por lo que no se consideró procedente la valoración económica de la propuesta de mi representada.
2. Se dio una valoración nula o de "0" (cero) en tres rubros en la valoración técnica de mi representada: (I) "Auditoría de TI, (II) "Implementación del Modelo de Gobierno de TI"; ambos del rubro "Experiencia y Especialidad" y (III) por último el rubro relativo al "Cumplimiento de Contrato".
3. Se desconoce las razones por las cuales se calificó con "0" (cero) puntos en los rubros a los que se hace referencia en el numeral anterior ya que la Autoridad nunca señaló los motivos para determinar por qué considera que mi representada no dio cumplimiento a esos puntos.
4. Se presupone que la Autoridad consideró erróneamente que no existía evidencia documental presentada para cumplir con lo solicitado en el anexo técnico en esos punto(sic), situación que se aleja de la realidad ya que mi representada Incluyó en su propuesta copias de contratos y cartas de clientes que soportaban y acreditaban su experiencia en proyectos similares al licitado y que cumplen cabalmente con lo previsto en el Anexo 1 de la Licitación.

..."

Al respecto, es menester precisar que el numeral 6.2 denominado "Requisitos de Experiencia y Especialidad", en específico el punto 6.2.1. "Experiencia en Servicios" del Anexo No. 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 09121001-008-10 -folio 039 del Anexo 1 de la carpeta de documentación adjunta al informe circunstanciado- establece que "Los Licitantes deberán contar con experiencia comprobable en actividades, productos y servicios similares a los establecidos en el alcance en este documento", y que para la evidencia de cumplimiento deberían presentar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

contratos que demostraran que han realizado proyectos con alcance similar al solicitado en ese anexo técnico para los rubros de Auditoría de TI e Implementación del modelo de gobierno de TI, cumpliendo con los siguientes puntos: - - - - -

Auditoría de TI

Comprobar la experiencia en proyectos de análisis de riesgos o auditoría de procesos de TI alineados al modelo de gobierno, aplicados a un área de TI o equivalente, igual o mayor a la de la Comisión como se detalla en el numeral 5.1.2 "Alcance: Interesados (Áreas Internas y Externas)", **con un listado proyectos soportados por contrato.** La documentación presentada deberá de contener:

1. Nombre del cliente,
2. nombre del proyecto,
3. tamaño del área de TI,
4. objetivos o descripción del proyecto,
5. descripción de la solución, y
6. datos del cliente.

Implementación del modelo de gobierno de TI:

Comprobar experiencia en proyectos de evaluación, implementación y seguimiento del modelo de gobierno de TI, aplicados a un área de TI o equivalente, igual o mayor a la de la Comisión como se detalla en el numeral 5.1.2 "Alcance: Interesados (Áreas y Externas)", **con un listado proyectos soportados por contratos.** La documentación presentada deberá de contener:

1. Nombre del cliente,
2. tamaño del área de TI,
3. nombre del proyecto,
4. objetivos o descripción del proyecto,
5. descripción de la solución y
6. datos del cliente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

En este tenor, de la propuesta técnica presentada por la inconforme, **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.**, -folios 0327 al 0332 de la carpeta de propuestas técnicas enviada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales- se aprecian los listados de proyectos y clientes para los rubros de Auditoría de TI e Implementación del modelo de gobierno de TI, en los que señala el 1. Nombre del cliente, 2. nombre del proyecto, 3. tamaño del área de TI, 4. objetivos o descripción del proyecto, 5. descripción de la solicitud y 6. datos del cliente, mediante los cuales aparentemente da cumplimiento a los requisitos solicitados en el numeral 6.2.1. del Anexo 1 de las Bases de Licitación, correspondientes a la Experiencia y Especialidad, que exigen un listado que cuente con los seis elementos antes precisados, asimismo, en forma contraria la empresa a la que se le adjudicó el contrato de la licitación de marras, **INNOVATI Consulting Group S.A. de C.V.**, en el listado que ofrece de sus documentos de acreditación de evidencia, no contiene el señalamiento de los **objetivos o descripción del proyecto**, lo cual es visible en los folios 0154 al 156 de la carpeta de propuestas técnicas enviada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Aunado a lo antes señalado, es de precisarse que de las documentales que ofreció la inconforme para dar cumplimiento a las bases de la licitación en el punto 6.2. Requisitos de Experiencia y Especialidad del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta 09121001-008-10, en específico el punto 6.2.1. "Experiencia en Servicios", Evidencia de cumplimiento del requisito de Auditoría de TI, se aprecia que adjuntó a su propuesta técnica siete contratos con el mismo número de cartas de sus clientes a los que prestó servicios, siendo que dicho punto 6.2.1. precisa que los licitantes deberán presentar contratos que demuestren que han realizado proyectos con alcance similar al solicitado en el anexo técnico para Auditoría de TI, debiendo comprobar con un listado (sic) proyectos soportados por contrato la experiencia en proyectos análisis de riesgo o auditorías de procesos de TI alineados al modelo de gobierno, aplicados a un área de TI o equivalente, igual o mayor a la de la Comisión como se detalla en el numeral 5.1.2 "Alcance: Interesados (Áreas Internas y Externas)", y en ese contexto el numeral 9. "Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

de Evaluación”, 9.3. Tablas para la Evaluación de la Propuesta Técnica de dicho Anexo 1, en específico el 9.3.1. Tabla Experiencia y Especialidad (EE) -folio 045 del Anexo 1 de la carpeta de documentación adjunta al informe circunstanciado- se establece que el número de puntos será dado de acuerdo al cumplimiento de la evidencia presentada que corresponda con los valores en los rangos especificados, siendo estos 0 documentos no cumple, 1 a 4 documentos 5 puntos, y 5 o más documentos 10 puntos; como a continuación se precisa con la inserción de la Tabla indicada: -----

“9.3.1 Tabla Experiencia y Especialidad (EE)

Los Licitantes deberán incluir en su propuesta técnica la “Tabla de Experiencia y Especialidad” debidamente requisitada, a efecto de demostrar que la empresa cumple con los requisitos solicitados.

Requisito	Valoración			Evidencia
	0	1 a 4	5 ó más	
Auditoría TI	No cumple	5	10	
Implementación del modelo de gobierno de TI	0	1 a 4	5 ó más	
	No cumple	5	10	

En tal virtud, el área convocante debió de manifestar las razones técnicas y legales que sustentaran la valoración de 0 (cero) en este requisito, toda vez que la inconforme ofreció siete contratos, y no únicamente indicar que “LOS LICITANTES CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V. Y GRUPO CYNTHUS, S.A. DE C.V. NO OBTUVIERON EL PUNTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL APARTADO V.1. CRITERIO DE EVALUACIÓN INCISO D) Y EN EL ANEXO No. 1, DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CUAL ES DE 70 (SETENTA) PUNTOS...”-----

De igual manera, por lo que hace a las documentales ofrecidas como evidencia para cumplir con el requisito de Implementación del modelo de gobierno de TI dentro del mismo punto 6.2.1. “Experiencia en Servicios”, la convocante también debió haber señalado las razones técnicas y legales por las cuales le dio un valor de (0) cero, a la evidencia documental ofrecida por el ahora inconforme GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

Por lo que hace a lo argüido por el inconforme en el sentido de que "...como evidencia de la experiencia de Cynthus en la presentación de servicios iguales o similares a los licitados en los rubros antes mencionados, mi representada acompañó a su Propuesta copia de los contratos referenciados en su tabla correspondiente y las cartas de los que demostraban la prestación satisfactoria de los servicios dando a su vez cabal cumplimiento al numeral 6.2.1 antes transcrito y que conforme al numeral 9.3.4 del Anexo 1 de las bases de licitación, Cynthus debería recibir 10 puntos en el rubro "Cumplimiento de Contratos"...", esta Autoridad determina que es infundado el argumento vertido por la inconforme, en razón de que el multicitado punto 6.2.1. del Anexo 1 de las Bases de la Licitación en cuestión, establece para este rubro en particular, que se deberá comprobar mediante una carta de liberación en la cual se menciona la terminación satisfactoria, emitida por la convocante en proyectos en cualquiera de los dos rubros anteriores, es decir Auditoría de TI e Implementación del modelo de gobierno de TI, entendiéndose como la convocante a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como se desprende de las Bases de la Licitación el apartado I. Datos generales o de identificación de la licitación pública, inciso a), a saber:

"a) Dependencia Convocante, Área Contratante y Domicilio.

Dependencia Convocante:	Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).
-------------------------	---

..."

Y en sentido, de la evidencia documental ofrecida por la inconforme en su propuesta técnica para el cumplimiento de este rubro, no se desprende ninguno que cumpla con la condición antes referida.

En estrecha conexión con los razonamientos lógicos-jurídicos antes vertidos, es importante destacar que en el proceso licitatorio se deben salvaguardar los principios rectores que garanticen al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes contempladas en el artículo 134 de nuestra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

Carta Magna, por lo que en ejercicio de esa atribución, es que en el campo del derecho se contempla la posibilidad de que los servidores públicos facultados para evaluar las propuestas ponderen todos y cada uno de estos elementos, pero siempre en un contexto de legalidad y eficiencia, atendiendo a un principio de eficacia en donde se cumpla con los requisitos establecidos en las bases, por lo que si en la especie, como ha quedado debidamente acreditado, no se emitió un fallo debidamente fundado y motivado, en el que se manifestaran todas las razones técnicas y legales por las cuales la propuesta técnica de la empresa **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.** no fue considerada como solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica, por lo que en consecuencia resultan fundados los argumentos precisados por la inconforme respecto a que la convocante no le hizo del conocimiento las razones por las cuales le dio una valoración de 0 (cero) a la evidencia documental ofrecida para los rubros de "Auditoría de TI e "Implementación del Modelo de Gobierno de TI". -----

Por lo que esta Autoridad, al entrar al estudio de las manifestaciones hechas por la inconforme dentro de su escrito inicial y alegatos, así como de las documentales señaladas en los mismos, se advierte que se encuentran encaminadas a demostrar fehacientemente que le asiste la razón respecto de la ilegalidad de los acto que combate (Fallo), es decir; las manifestaciones y pruebas fueron ofrecidas con el objeto de demostrar que se incumplió con los requisitos de valoración de la evidencia documental establecidos en las bases de licitación y de las mismas se desprenden elementos de convicción, para sustentar un indebido actuar de la convocante, aunado al hecho que ésta al rendir su informe circunstanciado que marca el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, es decir la legalidad del fallo en el cual se adjudicó el contrato a la empresa **INNOVATI Consulting Group S.A. de C.V.**; asimismo, no contestó todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial por la empresa **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.**, como lo prevé el artículo 122 del Reglamento de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez, que a la letra establece - - - - -

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de Inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.”

Es decir, la convocante no sostuvo la legalidad del fallo emitido dentro del procedimiento licitatorio en cuestión, y únicamente se concretó a plasmar en el informe circunstanciado rendido el veintiocho de septiembre del año en curso, las etapas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 90121001-008-10, desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la adjudicación a la empresa INNOVATI Consulting Group S.A. de C.V., ni combatió los argumentos esgrimidos por la inconforme.-----

Bajo esa tesitura, es procedente determinar que las aseveraciones expuestas por el inconforme son fundadas por lo cual se decreta la nulidad del acto impugnado, es decir el fallo del tres de septiembre de dos mil diez, para el efecto de que se emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado en el cual se precisen todas las razones por las cuales se les da una valoración de cero (0) a la evidencia documental ofrecida por GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V., para acreditar su experiencia en servicios en la realización de proyectos con alcance similar al solicitado en el anexo técnico de las bases de la convocatoria, con base en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que a la letra establece:-----

“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

...

...

...

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

..."

Ahora bien, respecto al hecho de que el contador público la José Oliver Galeana Merchant, en su carácter de área convocante, presentó su informe circunstanciado el veintiocho de septiembre de dos mil diez, fuera del plazo establecido por la Ley de la materia, toda vez que mediante ocurso CFT/D09/OIC/QR/1255/2010, notificado el catorce de septiembre de dos mil diez, se le otorgó el término de seis días hábiles para que rindiera dicho informe, plazo que empezó a contar a partir del día hábil siguiente a su notificación, es decir, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintisiete de septiembre de dos mil diez, en este último feneció el término otorgado; lo anterior en razón de que los días quince, y diecisiete, fueron declarados inhábiles para el dos mil diez por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de este año, días adicionales a los previstos en el Calendario Oficial, es decir dieciséis de septiembre, esta Autoridad determina que se deberá abrir el expediente de responsabilidad administrativa, para los efectos legales procedentes, con fundamento en el artículo 71, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Por último, por lo que hace al resultado de la evaluación técnica contenida en el oficio CFT/D06/CGOTI/DGATIC/063/2010 suscrita por el C. Andrés Falcón García, Director General Adjunto de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, esta Autoridad determina remitir el expediente al Área de Quejas a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se realicen las investigaciones pertinentes en relación con las probables



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. -----

Conforme a lo señalado en los Resultandos y Considerandos que anteceden, es de resolverse y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara fundada la inconformidad presentada por la empresa **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.**, por lo cual se decreta la nulidad del acto impugnado (FALLO) con fundamento en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al presente asunto, para efectos de su reposición, en términos de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con la última parte del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada, a través del Recurso de Revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- En relación a la presentación extemporánea del informe circunstanciado por parte de la convocante, precisada en el última parte del considerando **QUINTO** de esta resolución, expédanse las copias certificadas que correspondan y abrase el expediente de Responsabilidad Administrativa a efecto de que se determine lo que en derecho corresponda. -----

CUARTO.- Remítanse al Área de Quejas los originales de la documentación anexa al informe circunstanciado rendido por la convocante, constante de una carpeta con siete anexos integrados por ciento cincuenta y seis fojas, y la carpeta que contiene las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, para la apertura del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0002/2010

expediente de Investigación que corresponda por las presuntas conductas irregulares cometidas en la expedición del "resultado de la evaluación técnica" emitido en el proceso licitatorio nacional mixto 09121001-008-10. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la resolución a la persona moral denominada **GRUPO CYNTHUS, S.A. de C.V.**, y a la empresa Innovati Consulting Group, S.A. de C.V. señalada como tercero perjudicado; y por oficio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para los efectos procedentes y para su estricto cumplimiento, quien deberá remitir a esta Autoridad las constancias que lo acredite, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ante la presencia de testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

LIC. KAREN ANGÉLICA ÁVILA RAMÍREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. Juana González Gutierrez.

Lic. Alicia Virginia Vidal Martínez

C.c.p. Titularidad del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Presente.

lgo.